

Cipolletti, 09 de febrero de 2026.-

**VISTAS:** Las presentes actuaciones caratuladas S.M.M. C/ M.M.A. S/ LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL (BLSG C/S). Expte N° CI-03569-F-2024, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta la Sra. S.M.M. con patrocinio letrado, iniciando acción contra el Sr. M.A.M., tendiente a obtener la liquidación de la sociedad conyugal.

Refiere que en fecha 09/04/2024 se dictó sentencia de divorcio sin que se arribara acuerdo en la liquidación de los bienes que componen la sociedad conyugal.

Manifiesta que desde se retiró del hogar conyugal, el demandado ha usufructuado de forma exclusiva la totalidad de los bienes gananciales, siendo los mismos: inmueble designado catastralmente 0., y que fuere el domicilio del hogar conyugal; vehículo automotor dominio P.; vehículo dominio H..

Solicita la VENTA DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES y distribución equitativa en el 50% a cada parte.

Habiéndose realizado el correspondiente traslado, se presenta el Sr. M.A.M., con patrocinio letrado, contestando demandado, y solicitando el rechazo de la misma.

Luego de efectuar las negativas de rigor, explica desde su punto de vista los hechos acontecidos, exponiendo los sucesos vivenciados.

Refiere que en fecha 09/04/2024 se dictó sentencia de divorcio. Que, por una cuestión de documentación, en dicha sentencia solo se homologó lo acordado respecto a la cuota alimentaria, pero las partes habían acordado en el expediente de divorcio, la distribución de bienes.

Enuncia que las partes manifestaron la conformidad para que el inmueble designado catastralmente 0.1., fuera inscripto a favor de sus hijos con reserva de usufructo a su favor. Mientras que el vehículo dominio P. se inscriba a favor de la Sra. M. y el vehículo dominio H. se inscriba a su nombre.

Refiere que hasta el día de la fecha, la Sra. S.M. no se ha vuelto a comunicar para realizar las gestiones correspondientes.

En dicho estadio procesal se fija audiencia preliminar, celebrada en fecha 22 de julio de 2025, en la cual las partes arriban a un acuerdo respecto de la distribución de los bienes.

En fecha 13/08/2025 se acompaña la valuación fiscal de los dos automotores y del inmueble asiento de la sociedad conyugal. Siendo los mismos los siguientes:

-El automotor Dominio:H. Marca: P.F.1.D.P.C., Modelo: 2., Tipo: F., Año Valuación: 2025, Valuación: \$.0..

-El automotor Dominio: P.; Marca: C.1.N.L.M.; Modelo: 2015; Tipo: S.5.P.; Año Valuación: 2025; Valuación: \$.0..

-El Inmueble asiento de la sociedad conyugal, Partida: 1.; NOMENCLATURA: 0.1.; Superficie: 3.; T.I. URBANO; Valuación Sello: \$1.4.; Año Valuación: 2025

Oportunamente se acompañan Certificado de libre inhibición de las partes, Informes de condiciones de dominio y libre inhibición de los bienes. y las Constancias que acrediten la titularidad de los mismos.-

Asimismo se tienen por obviados los tributos.

Pasan los autos a dictar sentencia.

#### **RESUELVO:**

**I.-** Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de la división de bienes de la sociedad conyugal, que transcripto en su parte pertinente dice:

*" 1) Las partes acuerdan que el INMUEBLE sito en calle P.J.N.<. de CINCO SALTOS denominado catastralmente 0. será inscripto a nombre de los tres hijos en común: S.A.M., DNI 3.; A.A.M. DNI 4. y G.M.M. DNI 4..*

*2) El vehículo C.S.1.N.M., DOMINIO: P. se adjudicará en un 100% a la Sra. M.S.M. DNI 2.*

*3) El vehículo P.D.P.F.D.P.C., DOMINIO H. se adjudicará en un 100% al Sr. M.A.<. DNI 1.*

*4) El Sr. M. asumirá a su costo los gastos de transferencia de ambos vehículos en el Registro Automotor que corresponda, debiendo efectuar los trámites pertinentes en un plazo de 30 días*

*5) En el plazo indicado en el punto precedente el Sr. M. deberá hacer entrega del vehículo Chevrolet S.d.P.1. a la Sra. S.M., libre de deudas de patentes, contravencionales y de tránsito, en funcionamiento y en condiciones de ser puesto a la venta.*

*6) Una vez cumplido los trámites enunciados ut supra, las partes no tendrán nada más que reclamar y dan por finalizada la liquidación de sociedad conyugal, entendiendo que el presente acuerdo es una justa composición de intereses".*

**II.-** Costas por su orden.(arts. 19 Ley 5396).

**III.-** REGULASE los honorarios de la Dra Carola Analía Villagra, en su carácter de letrada patrocinante de la actora, en la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS

VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS UNO CON 44/100 (\$ 1.328.201,44) (MB= \$ 37.948.612,44 /2/2 x14%), y los de los letrados del accionado, los Dres. Fernando Pérez Peña Mat. 2956, y el Dr. Nicolas Rosati, en forma conjunta en la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS UNO CON 44/100 (\$ 1.328.201,44) (MB= \$ 37.948.612,44 /2/2 x14%), dejándose constancia que para la regulación, se ha tenido en consideración el objeto del proceso y tipo de trámite, las etapas de intervención, así como también, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas y el resultado obtenido para sus beneficiarios. (arts. 6, 7, 8 y 36 de la Ley 2212 texto consolidado). Cúmplase con la ley 869.

**IV.-** Regístrese y notifíquese Ministerio Legis.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11